



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 75-2019-MPI

Ica, 06 DIC 2019

VISTOS:

La Carta N°003-2019-AGO/RL, de fecha 25 de marzo 2019; la Carta N° 001-2019-AGO/RL, de fecha 20 de febrero del 2019; el Informe N° 035-2019-SSLO/STCH, de fecha 13 de marzo del 2019, el Informe N° 037-2019-SGSLO/O/STCH, de fecha 21 de marzo del 2019 el Informe N° 1448-2019-GDU-MPI, de fecha 31 de julio del 2019; y el Informe N° 085-2019-GAJ-MPI/KJMR de fecha 25 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, consistiendo dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 15 de junio del 2018, se firma el contrato de Consultoría N° 002-2018-GM-MPI, entre la Municipalidad Provincial de Ica y la Contratista el "Consortio Chincha", para llevar a cabo la supervisión de la obra denominada: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica - 1era Etapa"**;

Que, con fecha 25 de junio del 2018 se firma el **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**, entre los representantes de la Municipalidad Provincial de Ica, el Contratista y el Supervisor de Obra, llevándose a cabo la **RECEPCION DE OBRA** el 03 de diciembre del 2018;

Que, mediante Carta N° 01-2019-AGO/RL, de fecha 21 de febrero del 2019, la Contratista "Consortio Chincha", hace entrega de la Liquidación de Consultoría de Obra denominada: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica - 1era Etapa"**;

Que, mediante Informe N° 035-2019-SGSLO/STCH, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, determinó que la Liquidación remitida por el Consultor presentaba observaciones, por lo se debía comunicar al Consortio Chincha, a fin de que realice la subsanación de las mismas;

Que, mediante Carta N°271-2019-GDU-MPI, de fecha 15 de marzo, recepcionada por el Consultor con fecha 18 de marzo del 2019, se le comunica a este las observaciones advertidas en la Liquidación de Supervisión de Obra, otorgándosele el plazo correspondiente para la subsanación de acuerdo a Ley; habiendo el Consultor Consortio Chincha mediante Carta N°02-2019-AGO-RL, de fecha 26 de marzo del 2019, remitido la subsanación de las observaciones advertidas;

Que, mediante Informe Legal N° 086-2019-JTA/GDU-MPI, de fecha 29 de marzo del 2019, el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que el Consultor ha presentado el levantamiento de la observaciones fuera de plazo establecido de acuerdo a Ley, siendo que se le notificó al mencionado el 18 de marzo del 2019, otorgándosele 5 días hábiles para que realice las subsanaciones correspondientes, venciendo dicho plazo el 25 de marzo, siendo que el consultor presentó las subsanación de las observaciones ante la entidad, el 26 de marzo, habiéndose entonces excedido el plazo establecido, por lo que señala que se declare consentida la liquidación de consultoría de la obra denominada: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica - 1era Etapa"**;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N° 0275-2019-SGSLO-GDU-MPI, de fecha 01 de abril del 2019, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación recomienda aprobar la liquidación de consultoría de obra a favor de la entidad y a la vez notificar al Consorcio Chincha para conocimiento y fines;

Que, mediante Informe N° 1448-2019-GDU-MPI, de fecha 31 de julio del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se emita el Informe Legal respectivo y posteriormente se emita acto resolutivo correspondiente;

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, mediante el Informe N° 035-2019-SGSLO/STCH, de fecha 13 de marzo del 2019, la Ingeniera Especialista Beurched S. Trigoso Cherre señala que por el concepto de consultoría, el consultor ha recibido el pago total de S/ 168,138.00 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Ocho con 00/100 Soles), debiendo solo haberse cancelado el 90%, tal y como se precisa en los términos de referencia materia del contrato, teniendo en cuenta que vista la copia del cuaderno de obra, asiento N° 166 de fecha 27 de setiembre del 2018, el Ing. Residente comunicó que la obra se encontraba culminada alcanzando las metas programadas del expediente técnico, situación que fue confirmada por el Ing. Supervisor en el asiento N° 167 de la misma fecha, donde resulta que la fecha máxima para la presentación del Informe Final sería el 02 de octubre del 2018, siendo entonces que de la revisión del expediente de liquidación presentado por la supervisión, **no se ha adjuntado el cargo de la presentación del informe final, siendo que tampoco se encuentra en el legajo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, POR LO QUE EN ESTE SENTIDO NO LE CORRESPONDERÍA EL DERECHO AL PAGO POR ESTE CONCEPTO POR LA OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DEL MISMO**, no considerándose además el pago del 10% en la estructura de la liquidación, concluyendo entonces que **no le corresponde al consultor pago alguno teniendo en cuenta que este ya fue cancelada dentro de las valorizaciones de la supervisión** (Valorización N° 01 y N° 02), considerándose un pago adelantado por el informe final, recomendándose que se notifique al Consorcio Chincha a fin de que tome conocimiento de las observaciones formuladas y realice el pronunciamiento correspondiente dentro del plazo que indica la normativa;

Que, el Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su inciso 1) con respecto al pago que *"La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*;

Que, el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece con respecto a la liquidación de consultoría de obra que: *"Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad"*;

Que, el Artículo 126° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece con respecto a la Garantía de Fiel Cumplimiento que *"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras"*; siendo entonces la garantía de fiel cumplimiento un requisito indispensable para la suscripción del contrato, dado que el postor ganador debe entregarla a la Entidad por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original y con una vigencia que abarca todo el periodo comprendido para la ejecución de la obra, hasta el consentimiento de la liquidación final;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Garantía de Fiel Cumplimiento tiene una doble función: compulsiva y resarcitoria. Es compulsiva pues lo que busca es compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este. Asimismo, es resarcitoria, pues lo que se pretende a través de su ejecución es indemnizar a la entidad por los eventuales daños y perjuicios que hubiere sufrido debido al incumplimiento del contratista;

Que, el Consultor fue notificado por la entidad de las observaciones realizadas a través del informe señalado en el párrafo precedente, el 18 de marzo del 2019, teniendo como plazo máximo para presentar su descargo respectivo el 25 de marzo del 2019 (teniendo en cuenta que la norma señala expresamente que si la entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación, de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad), por lo que en sentido correspondería declarar consentida la liquidación de consultoría de Obra;

Que, mediante Informe N° 085-2019-GAJ-MPI/KJMR, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: Que, se apruebe la Liquidación de Consultoría de Obra denominada: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica – Primera Etapa"**, con un plazo de supervisión de obra de 120 días, siendo el monto contractual S/168,138.00 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Ocho con 00/100 Soles), teniendo el consultor un saldo a cargo ascendente a S/ 16,813.80 (Dieciséis Mil Ochocientos Trece con 80/100 soles), los cuales son han sido consentidos por el consultor en aplicación del Artículo N° 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que, visto que la Entidad **ha cancelado en su totalidad el monto por concepto de Consultoría de Obra**, a pesar de haberse señalado expresamente el contrato que **"el pago de los Servicios de Supervisión se realizaran de la siguiente manera: el 90% del monto en el contrato, en armadas mensuales proporcionales que resulten de la relación entre el monto contratado al 90% y el número total de días de la ejecución de la obra, multiplicado por los días del mes a que corresponda el servicio y el 10% del monto del contrato, A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y AL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA"**; y además teniendo en consideración que según lo establecido en el Artículo 57° del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad de Ica, aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPI, **"Son funciones de la Sub Gerencia de Tesorería: 5. Custodiar y controlar las cartas fianzas y demás valores extendidos a favor de la Municipalidad, como garantías por el otorgamiento de adelantos y el fiel cumplimiento de contratos, controlando su vigencia y exigiendo su renovación oportuna"**, corresponde entonces en ese sentido **DESLINDAR** las responsabilidades civiles, penales y administrativas de algún perjuicio económico a que hubiera lugar respecto a la cancelación del 10% (16,813.80 Dieciséis Mil Ochocientos Trece con 80/100 Soles) cancelados mediante la Valorización N° 01 y N° 02 tal y como se ha señalado mediante el Oficio N° 240-2019-SGT-GA-MPI, de fecha 09 de Octubre del 2019, remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica por la Sub Gerencia de Tesorería; por lo que se recomienda derivar copia del mismo al Órgano de Control Institucional de la entidad;

Que, conforme a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 9° del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI, y lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA – PRIMERA ETAPA"; a cargo del consultor **Empresa Consorcio Chincha**, con un monto contractual de S/ 168,138.00 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Ocho con 00/100 Soles) y con un Costo Final de S/ 151,324.20 (Ciento Cincuenta y Un Mil Trescientos Veinticuatro con 20/100 Soles), con un saldo a cargo del contratista ascendente a la suma de S/ 16,813.80 (Dieciséis Mil Ochocientos Trece con 80/100 Soles); el cual ha sido consentido por el consultor el Consorcio Chincha a lo amparado en el Artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que se notifique al consultor el Consorcio Chincha proceda con la devolución del monto a cargo, el cual fue cancelado mediante la valorización N° 01 y N° 02, por concepto de presentación de Informe Final de la Consultoría, equivalente a S/ 16,813.80 (Dieciséis Mil Ochocientos Trece con 80/100 Soles);

ARTÍCULO TERCERO.- Derivar Copia del presente expediente a la **Secretaría Técnica**, de acuerdo a sus atribuciones establezca la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores públicos que procedieron con el pago del monto señalado en el artículo segundo por concepto de presentación de Informe Final.

ARTÍCULO CUARTO.- Derivar copia de los actuados al **Órgano de Control Interno**, para que de acuerdo a sus atribuciones realice las acciones necesarias contra los funcionarios responsables del pago al consultor por concepto de presentación de informe final, tal como se ha señalado en los considerandos expuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar con la presente al contratista, al Supervisor de Obra, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Secretaría Técnica, al Órgano de Control Interno y demás áreas administrativas de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

